

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 127

Referencia:

Año: 1939

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-07-1939

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL GIMNASIO NACIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Gaceta Oficial: 08087

Publicada el: 14-08-1939

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad estatal, Educación física, Educación física y entrenamiento,
Deportes

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.340

Rollo: 81

Posición: 1634

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 334.—Panamá, 11 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Joaquín Pérez, como representante de la sociedad "Pérez y Lorenzo", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad "Pérez y Lorenzo" para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotería y víveres, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 351.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Angelina Madriz, vecina de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Angelina Madriz para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de refresquería y cualquier otro negocio lícito, incluyendo importación, fabricación, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 352.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Fred S. Guibranzen, en su carácter de Gerente y Representante Legal de la "Radio Picture de Panamá Inc.", domiciliada en esta

ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad denominada "Radio Picture de Panamá Inc." para que pueda ejercer actividades comerciales en la distribución de películas cinematográficas, incluyendo importación, ventas por mayor y representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 353.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Chock Cuntung, vecino de Bocas del Toro, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Chock Cuntung para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarroses y mercaderías en general, incluyendo importación, exportación, representación de casas nacionales, compras por mayor, ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al artículo 2º del Decreto 6 del 17 de abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**Reglaméntase el uso del Gimnasio Nacional**

DECRETO NUMERO 127 DE 1939
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se reglamenta el uso del Gimnasio Nacional.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. El Gimnasio Nacional es una dependencia de la Inspección General de Educación Física.

Artículo segundo. El Gimnasio Nacional, estará a cargo de un Administrador, que será responsable de su buen

servicio y tendrá a sus órdenes a todo el personal de planta y circulante del Gimnasio.

El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

a) Solicitar de la Inspección General de Educación Física la remoción de dicho personal cuando lo aconseje la necesidad de mejor servicio.

b) Dar cuenta inmediata a la Inspección General de Educación Física de toda irregularidad o incidente que no pueda resolver por sí solo.

c) Mantener en completo estado de aseo y conservación las diferentes secciones y graderías que hay en el Gimnasio y una permanente vigilancia.

d) Preparar con la debida oportunidad, todo lo que sea necesario para el perfecto desarrollo de las competencias, cada vez que haya espectáculo público, ya sea en días de trabajo o de fiesta.

e) Vejar por que se cumpla el horario de prácticas que confeccione la Liga de Basket-ball, de modo que ellas se verifiquen sin dificultades de ninguna especie entre los deportistas, permitiendo ensayos individuales fuera de las horas oficiales de entrenamiento a quienes merezcan dicha franquicia.

f) Facilitar el movimiento de taquillería del Gimnasio y verificar un control estricto de buen funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso reciba de la Inspección General de Educación Física.

g) Solicitar, cuando fuere necesario, fuerza pública para el mantenimiento de las disposiciones de este reglamento.

h) Dar cuenta por escrito al Jefe del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Educación y Agricultura del monto de la entrada bruta al Gimnasio, al día siguiente de verificado un espectáculo; y devolverle los talonarios usados y los boletos no vendidos.

Artículo tercero. La Liga Nacional de Basket-ball, dispondrá del Gimnasio Nacional para desarrollar sus prácticas y competencias tanto nocturnas como diurnas.

Todo cuanto en este decreto se refiera a facultades obligatorias o deberes de la Liga Nacional de Basket-ball, pasará a poder de la Federación Nacional de Basket-ball, apenas sea creado este organismo.

Artículo cuarto. Las instituciones o grupos de personas que deseen verificar partidos especiales, deberán solicitar el Gimnasio por intermedio de la Liga Nacional de Basket-ball, menos los establecimientos educacionales que lo harán directamente.

Artículo quinto. Para la realización dentro del Gimnasio de competencias de cualquier otro deporte que no sea Basket-ball o de presentaciones de otra índole, la Inspección General de Educación Física determinará si ellas es procedente o no.

Artículo sexto. Las personas o grupos de personas que con carácter de empresa, desearan verificar en el Gimnasio un espectáculo deportivo de índole nacional o internacional, amateur o profesional, deberá hacer su solicitud escrita por conducto del Presidente de la Liga Nacional de Basket-ball, quien la enviará con las recomendaciones que estime convenientes a la Inspección General de Educación Física, para su resolución definitiva.

Artículo séptimo. La entrada bruta de cualquier competencia o festival realizado en el Gimnasio, será distribuido de la siguiente forma:

a) El 20% para el fondo general de incremento de los deportes.

b) El 10% para la conservación y mejoramiento del Gimnasio.

c) El 70% para la Liga Nacional de Basket-ball.

Artículo octavo. El monto correspondiente a lo dispuesto en la letra a) y b) del artículo anterior, será entregado, dentro de los dos días siguientes al espectáculo, por el Tesorero de la Liga Nacional de Basket-ball al Jefe del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Educación y Agricultura, quien lo depositará en la cuenta del Banco Nacional, que figura bajo el nombre de "Cuenta de Cultura Física".

El monto correspondiente a lo dispuesto en la letra c) del mismo artículo, será percibido por el Tesorero de la Liga Nacional de Basket-ball y depositado en el Banco Nacional, en una cuenta especial que él y el Presidente de la Liga abrirán con el nombre de la Institución que representan.

Artículo noveno. La Liga Nacional de Basket-ball tendrá el libre manejo de sus fondos y serán destinados exclusivamente al incremento y desarrollo de su deporte, dando cuenta de sus inversiones, a medida que vayan realizándose, a la Inspección General de Educación Física, a fin de que ésta pueda dar cumplimiento al Decreto 90 de 20 de mayo último, que creó la Inspección General de Educación Física.

Artículo décimo. El remanente de fondos que hubiere en caja de la Liga Nacional de Basket-ball, después del partido de clausura de la temporada anual de competencias, y de haber cancelado todas sus cuentas, ingresará al fondo general para incremento de los deportes de que habla la letra a) del artículo séptimo de este reglamento, en la cuenta de Cultura Física a que hace mención el artículo octavo.

Artículo undécimo. La Inspección General de Educación Física no concederá en ningún caso entradas personales gratuitas al Gimnasio Nacional para los días de espectáculos pagados.

Artículo duodécimo. La presente reglamentación podrá ser modificada paulatinamente, así como lo aconseje la práctica para el mejor desarrollo de las actividades deportivas del Gimnasio.

Artículo décimo tercero. Derógase toda disposición contraria al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 26 de Julio de 1939.

As. 5653. Escritura número 4 de 30 de marzo de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende a Concepción V. vda. de Correa, un lote de terreno ubicado en la ciudad de Los Santos; la compradora declara mejoras.

As. 5654. Escritura número 877 de 22 de Julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Chambers y Liechtenbaum, Cia Ltda.

As. 5655. Patente Comercial número 302 de 17 de